



Resolución N° 69 / 27-06-2024

El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS:

1. La presentación de fecha 8 de mayo de 2024, ingreso correlativo N°51.723-2024 (“**Notificación**”), mediante la cual por una parte, Inversiones Valmar Limitada e Inversiones Lomas de San Andrés Limitada (“**Compradoras**”); y por la otra, Clairvest Cayman Limited Partnership, Clairvest GP Manageco Inc., Clairvest Group Inc., Clairvest Chile Limitada, Operadora Clairvest Cordillera Limitada y Operadora Clairvest Latin Limitada (“**Vendedoras**” y conjuntamente con las Compradoras, “**Partes**”), notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración consistente en la eventual adquisición del control individual en Inversiones Marina del Sol S.A. y sus sociedades filiales y coligadas (“**Marina del Sol**” o “**Entidad Objeto**”) por parte de las Compradoras (“**Operación**”).
2. La resolución de fecha 22 de mayo de 2024 que instruyó el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F391-2024 (“**Investigación**”).
3. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, emitido con esta misma fecha (“**Informe**”).
4. Lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, aprobado en el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
5. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54, y en el Título IV, todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).

CONSIDERANDO:

1. Que las Compradoras tienen actividades en el negocio de casinos y hoteles a través de la Entidad Objeto. Asimismo, operan en las industrias inmobiliaria, agrícola, ganadera, y cuentan con inversiones en clínicas y centros médicos.
2. Que las actividades en Chile de las Vendedoras se limitan a su inversión en la Entidad Objeto.
3. Que Marina del Sol es actualmente controlada de forma conjunta por las Vendedoras y las Compradoras, presentando actividades en la operación y explotación de casinos de juego y en la industria hotelera, en las comunas de Calama, Chillán, Talcahuano y Osorno.
4. Que la Operación consiste en la eventual adquisición por parte de las Compradoras de la totalidad de las acciones de la Entidad Objeto, de las que actualmente son titulares las Vendedoras, con miras a obtener su control exclusivo. En consecuencia, la Operación consiste en una operación de concentración de aquellas descritas en los términos del artículo 47 letra b) del DL 211, al verificarse un cambio en la calidad del control ejercido sobre la Entidad Objeto.
5. Que, producto de la Operación, no se generan traslapes horizontales ni relaciones verticales adicionales entre las actividades de las Partes, debido a que no realizan ni proyectan realizar actividades económicas en el mismo mercado relevante, ni en



mercados relevantes verticalmente relacionados, más allá de la actual participación de las Compradoras en la Entidad Objeto.

6. Que, en virtud de los antecedentes recabados en la Investigación, y considerando que la Compradora no participa en actividades relacionadas a la operación y explotación de casinos de juegos y al alojamiento hotelero distintas de aquellas realizadas a través de la Entidad Objeto, esta Fiscalía concluyó que la Operación no provocaría un aumento en la participación de Marina del Sol en las industrias en las cuales actualmente tiene actividades, ni tampoco implicaría traslapes adicionales, sean directos o indirectos.
7. Que, por todo lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción que la Operación no genera riesgos en la competencia de carácter horizontal, vertical ni de conglomerado, y por tanto no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la Operación relativa a la adquisición de control en Inversiones Marina del Sol S.A. y sus sociedades filiales y coligadas por parte de Inversiones Valmar Limitada e Inversiones Lomas de San Andrés Limitada.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F391-2024.

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
Fiscalía Nacional Económica
Incopora Firma Electrónica Avanzada

MGB/RHR/FUK